



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

P. 132.244

"VERÓN LUCILA YOANA
S/ QUEJA EN CAUSA N°
90.770 DEL TRIBUNAL
DE CASACIÓN PENAL,
SALA II".

La Plata, 13 de noviembre de 2019.

AUTOS Y VISTOS:

La presente causa P. 132.244-Q, caratulada:
"Verón, Lucila Yoana s/ Queja en causa n° 90.770 del
Tribunal de Casación Penal, Sala II",

Y CONSIDERANDO:

I. Conforme surge de la documental glosada,
La Sala Segunda del Tribunal de Casación Penal, el 28
de marzo de 2019, declaró inadmisibile el recurso
extraordinario de inaplicabilidad de ley presentado
por la defensa particular de Lucila Yoana Verón contra
la sentencia de ese mismo órgano que, a su vez,
confirmó el fallo del Tribunal en lo Criminal n° 1 del
Departamento Judicial de Pergamino que la había
condenado a la pena de seis años y diez mes de
prisión, accesorias legales y costas del proceso, por
resultar coautora responsable del delito de robo
calificado por el uso de arma blanca y de fuego (v.
fs. 2/5).

II. Frente a ello, el defensor particular de
la nombrada -doctor Aquilino José Giacomelli-,
articuló queja (v. fs. 23/35).

III. La vía directa es inadmisibile.

///

Cabe señalar que el art. 486 bis del Código Procesal Penal, luego de la reforma de la ley 14.647 (BO 5/XII/2014), establece que el recurso de hecho debe presentarse con copia simple de la decisión que se pretende recurrir, de las respectivas notificaciones y de cualquier otra pieza que el peticionario considere útil para fundamentarlo.

En el caso si bien la parte adjuntó copia del pronunciamiento que desestimó la vía extraordinaria (v. fs. 2/5), omitió acompañar la del recurso extraordinario incoado, la cual constituye una de las piezas documentales específicamente exigidas en la norma de rito.

Tal situación obsta el análisis de la admisibilidad del remedio articulado cuya denegatoria motivara la presente queja (conf. doctr. causa P. 126.171, res. de 23-XI-2016; P. 128.341, res. de 27-XII-2017, entre otras).

Por ello, la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

I. Desestimar, por inadmisibile, la queja traída por la defensa particular a favor Lucila Yoana Verón (art. 486 *bis*, CPP).

II. Declarar la inoficiosidad de la tarea profesional desarrollada por el doctor Aquilino José Giacomelli a los fines regulatorios (art. 30, ley 14.967).

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

///

P. 132.244

HÉCTOR NEGRI

LUIS ESTEBAN GENOUD

HILDA KOGAN

EDUARDO JULIO PETTIGIANI

R. Daniel Martínez Astorino

Secretario

Registrada bajo el n°1673